

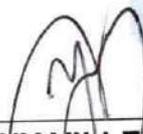
Constancia de Notificación Personal:	Amenia, junio 22 de 2022
Nombres y Apellidos del Notificado:	JORGE HERNÁN BARBOSA GÓNGORA
Dirección de Notificación:	Página Web EPQ www.epq.gov.co
Acto administrativo del 27 de mayo que se notifica:	Respuesta al Recurso de Apelación interpuesto por el usuario y peticionario JORGE HERNÁN BARBOSA GÓNGORA, frente a la respuesta emitida por la EPQ a la PQR No. 0262 del 26 de abril de 2022, Radicado 1045 de 2022
Dependencia:	Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario

De conformidad a lo establecido en el artículo 69 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal de la respuesta al Recurso de Apelación propuesto por el usuario JORGE HERNÁN BARBOSA GÓNGORA a la RESPUESTA emitida por la Subgerencia Comercial de EPQ a la PQR No. 0262 del 26 de abril de 2022, radicado No. 1045 de 2022 ante las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., toda vez que en la dirección aportada con la petición según la certificación de la Empresa de mensajería CERTIPOSTAL, la vivienda ubicada en la CARRERA 5ª No. 16-26 DEL MUNICIPIO DE PIJAO permanece cerrada, ignorando otra dirección del peticionario, o número de teléfono o correo electrónico al cual se le pueda notificar la contestación al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el usuario a la respuesta a la PQR 0262 del 26 de abril de 2022, por lo cual notificar personalmente el presente acto administrativo resulta imposible para la Empresa. Por lo tanto, se procede a notificar a través de la página web la respuesta al radicado en mención.

Se le informa a la peticionaria que contra el presente documento no procede recurso alguno.

La presente notificación queda surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la Empresa.

Firma:



YUDANY VILLALBA ALZATE

ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
ARMENIA QUINDIO	PIJAO QUINDIO	2022-06-10 07:41:16	2022-06-10 07:41:12

DE: EPQ EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO SA ESP
 ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
 DIR: CR 14 22-30

REMITENTE
 Ciudad - Pais: ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA
 Telefono: 7441774
 NIT-CC-Cod: 800.063.823
 DICE CONTENEDOR: 217722

DESTINATARIO
 Ciudad - Pais: PIJAO QUINDIO - COLOMBIA
 Telefono: 3136282873
 NIT-CC-Cod: -
 COD POS: NP

PARA: JORGE HERNAN BARBOSA
 CORREO ELECTRONICO NO APORTADO
 DIR: CR 5 16-26

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO
Carretera

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
Barbosa

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] Eje: 2022-06-15 04:3

IMPRESO POR FINEPOSTAL [DOCUMENTO 24 HORAS [ROG]] ODS: 1565100945 / COD IMP: 3294440945 USUARIO: DIEGO FERRER MENDOZA 1603-4100945 / CONVENIO PARA EL ENVIO IN-CERTIPOSTAL.COM



Guia No.
1023514300945



CERTIPOSTAL

OFICINA ARMENIA
 900 151 122 - 2
 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
 746 96 99
 INFO@CERTIPOSTAL.COM
 2519 de Octubre 23 de 2015
 CERTIPOSTAL SAS

Barbosa

ORIGEN: ARMENIA QUINDIO
 DESTINO: PUJAO QUINDIO
 F/H IMPRESION: 2022-06-10 07:24:18
 F/H ADMISION: 2022-06-10 07:24:12



REMITENTE: DE: EPQ EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO SA ESP
 ARGENTINA Y CORRESPONDENCIA
 Dir.: CR 14 22-30

REMITENTE: Ciudad - Pais: ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA
 Telefono: 7441774
 NIT-CC-Codi: 800.063.823

DESTINATARIO: Ciudad - Pais: PUJAO QUINDIO - COLOMBIA
 Telefono: 3136282873
 NIT-CC-Codi: COD POS: NP

REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE: SELLO
 DESTINATARIO: O PERSONA QUIEN RECIBE

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [DOCUMENTO 24 HORAS [BOG]] ODS: 1565510945 / CODIMP: 3294400945 USUARIO: DIEGO FERNANDO MENDEZ 1023514300945 CONSULTA SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM

Guia No. 1023514300945

CERTIPOSTAL
 Oficina Arménia
 900 151 122 - 2
 Carrera 17 N 10 59 Centro
 746 96 99
 certipostal.com
 info@certipostal.com
 2519 de Octubre 23 de 2015
 CERTIPOSTAL SAS

REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE: SELLO
 DESTINATARIO: O PERSONA QUIEN RECIBE
 O Caja
 O Sobre
 O Paquete
 O Otro

LABOR	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / ML.DS	NIT-CC-Codi	Valor Declarado	Porcentaje Seguro	Otros Valores
0	0	0	0.5 Kilos 1 Unidades		\$0		\$0
O Desconocido							
O Rehusado							
O No reside							
O No reclamado							
O Dir. errada							
O Otros							
Valor Total					\$800		\$800

09 JUN 2022

2177

Armenia,

Señor(a)

JORGE HERNAN BARBOSA GONGORA

Carrera 5 # 16-26

Cel 3136282873

Pijao Quindío

PQR No 0262- RAD No 1349 de 2022

NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal de la respuesta al derecho de petición signado por usted y radicado ante las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., se procede a notificar por aviso el contenido del oficio del 27 de mayo de 2022, por medio del cual se da respuesta al recurso de apelación interpuesto, relacionado con la PQR 0262, acto administrativo expedido por la Subgerente de Comercialización de Servicio y Atención al Cliente.

Se adjunta a este aviso copia íntegra y gratuita de la decisión a notificar.

Se advierte que contra esta resolución no procede recurso alguno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


JULIO ERNESTO OSPINA GOMEZ

Jefe Oficina PQRS

Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.

Elaboró: Gloria Patricia Arias Castaño - Técnico Administrativo EPQ

10700-95.02

Armenia Q., 27 de mayo de 2022

ACTO ADMINISTRATIVO

Señor
JORGE HERNÁN BARBOSA GÓNGORA
CARRERA 5 NÚMERO 16-26
PIJAO QUINDÍO

REFERENCIA: RESPUESTA RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

La Subgerente Comercial de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 142 de 1994 y en especial por el Acuerdo 07 del 6 de noviembre de 2012, aprobado por la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JORGE HERNÁN BARBOSA GÓNGORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la **CARRERA 5 NÚMERO 16-26 DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.276.921, titular del número de teléfono celular 3136282873, radicó derecho de petición ante las oficinas de Empresas Públicas del Quindío; el día 26 de abril de 2022 con radicado interno **1045**, y posteriormente en la Jefatura de PQR'S se le asignó al derecho de petición el PQR No. **0262**.

Que Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., dentro del término legal, dio respuesta al derecho de petición mencionado, mediante acto administrativo del 3 de mayo de 2022, notificado personalmente al señor **JORGE HERNAN BARBOSA GÓNGORA** el día trece (13) de mayo de 2022, en la coordinación municipal de Pijao EPQ SA ESP, ubicada en la Calle 11 Carrera 4 Esquina, concediéndole los recursos de reposición y en subsidio de apelación conforme lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, con la finalidad de que el usuario agotara la vía administrativa de así requerirlo.

Que el señor **JORGE HERNÁN BARBOSA GÓNGORA** el día veinte (20) de mayo de 2022 a las 9:59 a.m., presentó en la Oficina de Coordinación y Recaudo de EPQ en el municipio de Pijao, **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la respuesta al derecho de petición radicado con el número 0262, el cual se registró en la Ventanilla Única de EPQ en el municipio de Armenia con el número **1349**.

Que el texto del recurso de APELACIÓN es del siguiente tenor:

*"...Por medio del presente escrito me permito interponer ante ustedes **RECURSO DE APELACIÓN** para ante la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS***

1. La respuesta pretendida por ustedes desatiende los efectos jurídicos de la ley 142 de 1994, mismos que al ser analizados por ustedes pretenden desconfigurar sus efectos y su aplicación.

2. Mi derecho de petición no fue atendido en los términos de la ley 1755 del 2015 y por tanto, se configura el silencio administrativo positivo.

3. La respuesta pretendida por ustedes no fue realizada en tiempo ni resuelve de fondo ni congruentemente el objeto de mi petición factores que deberán ser tenidos en cuenta por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

4. Solicito se me adjunté copia y evidencia del traslado de mi expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS..." (sic)

De conformidad con lo anterior, se procede a analizar los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 (norma especial para recursos en materia de servicios públicos), dispone que:

*"...El recurso de apelación sólo se puede interponer como **subsidiario** del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios..."*. negrilla fuera de texto

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, de manera expresa señala que el recurso de apelación sólo puede interponerse como **subsidiario** del de reposición ante la Superintendencia, constituyéndose esto en una **excepción a la regla general** del derecho administrativo, que indica que el recurso de reposición es facultativo.

De acuerdo a lo anterior es relevante indicar, que la Empresa se encuentra inhibida para resolver el recurso interpuesto, pues el usuario **JORGE HERNÁN BARBOSA GÓNGORA**, presentó el recurso de **APELACIÓN** directamente, el cual debía interponerse en subsidio del recurso de reposición, lo que convierte este último en obligatorio para que la empresa debiera considerar y analizar la respuesta inicialmente dada y tomara la decisión de reponer o no lo solicitado, para así tener la posibilidad de enviar su decisión a consideración de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, esto en razón a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1995, el cual establece:

"ARTÍCULO 159. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE PETICIONES Y RECURSOS. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo." Subrayado y negrilla, fuera de

Frente a lo manifestado anteriormente, se ha pronunciado el Consejo de Estado al indicar:

"Lo común y usual del recurso de apelación es que sea intraorgánico, de allí que en la doctrina se le denomine también recurso jerárquico o de alzada; de modo que su conocimiento por un ente distinto al que pertenece el funcionario que expide el acto administrativo impugnado, como ocurre con el recurso de apelación previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1995, constituye una forma exótica y muy excepcional de regular ese recurso, tanto que a diferencia de la regulación común no puede interponerse directamente, sino que se debe interponer de manera subsidiaria al recurso de reposición, lo cual indica a las claras que el legislador ha querido que antes de impugnar el acto ante el superior funcional el interesado debe hacerlo ante la misma autoridad o funcionario que decidió su petición o reclamo; amén de que frente a esos recursos opera el silencio administrativo positivo. (Consejo de Estado, Radicación número: 25000-23-24-000-2003-00046-02, 2007)" subrayado y negrilla fuera de texto

Al igual, la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, se ha manifestado frente al asunto en cuestión, estableciendo en el Concepto SSPD-OJ-2015-096, Radicado 20151330049251 fecha 17 de febrero de 2015, emitido por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica Dra. Marina Montes Álvarez lo siguiente:

"La Ley 142 de 1994, tiene un carácter especial y sus disposiciones prevalecen sobre aquellas contenidas en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esto significa que lo dispuesto en los artículos 154 y 159 de la primera, en lo relativo a los recursos que proceden contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, tiene aplicación preferente, con respecto a los dispuestos en el artículo 76 del segundo. En materia de Servicios Públicos Domiciliarios, el recurso de apelación debe interponerse en subsidio del recurso de reposición, como se evidencia en el texto del artículo 159 de la Ley 142 de 1994. En sentencia 11 de octubre de 2007, ya comentada, el Consejo de Estado reconoce, que, para efecto de dichos servicios, el recurso apelación no se puede interponer de manera directa. La decisión del legislador relativa a que el recurso de apelación deba ser interpuesto en subsidio del de reposición, no sólo tiene su fundamento en la potestad de configuración atribuida a éste en la Constitución Política, sino también obedece a la necesidad de que el prestador conozca de primera mano la solicitud del usuario y si lo considera procedente acceda favorablemente a la misma, de manera efectiva. Los recursos de apelación que sean presentados directamente deben ser tramitados como improcedentes por los prestadores..."

Como resultado de lo anterior, se obtiene que, en materia de servicios públicos domiciliarios, el usuario debía interponer el recurso de reposición de manera obligatoria y subsidiariamente interponer el de apelación, en un término de cinco (5) días hábiles, ya que, si interpone el recurso de apelación de manera directa, como en el caso presente, éste debe ser negado y en consecuencia no procede recurso alguno, perdiendo el usuario su oportunidad a reclamar.

En conclusión, la empresa EPQ, encuentra **improcedente** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JORGE HERNÁN BARBOSA GÓNGORA**, al haberlo presentado de forma directa y no como en subsidio de reposición tal y como lo dicta la norma que regula los Servicios Públicos Domiciliarios, por lo cual será negado de plano, y como

En mérito de lo expuesto, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el recurso interpuesto por el señor **JORGE HERNÁN BARBOSA GÓNGORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.275.921, por improcedente, conforme las argumentaciones dadas en la parte considerativa de este acto administrativo y por encontrarse la Empresa inhibida para resolver el recurso objeto de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al señor **JORGE HERNÁN BARBOSA GÓNGORA**, quien se localiza en la **CARRERA 5 NÚMERO 16-26 DEL MUNICIPIO DE PIJAO Q**, e infórmese al peticionario que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la decisión, remítase el expediente al archivo de gestión de la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YURANY VILLEGAS ALZATE
Subgerente de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró Julio E. Ospina G., Jefe de PQR'S de EPQ



OFICINA ARMENIA
746 96 99
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Notificación No.1023514300945



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2022-06-10 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: EPQ EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO SA ESP Contacto: ANA MARIA Dirección: CR 14 22-30 ARMENIA QUINDIO Teléfono: 7441774 Identificación: N Nit 800.063.823-7	
Datos de Destinatario	
Nombre: JORGE HERNAN BARBOSA Contacto: Dirección: CR 5 16-26 PIJAO QUINDIO [CP: NP] Teléfono: 3136282873 Identificación: Observaciones: 217722	
El envío se pudo entregar: NO, CR - CERRADO, Fecha de última gestión:2022-06-17 07:54:47 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	

ORIGEN ARMENIA QUINDIO	DESTINO PIJAO QUINDIO	FIH IMPRESION 2022-06-10 07:41:18	FIH ADMISION 2022-06-10 07:41:12		
REMITENTE DE: EPQ EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO SA ESP ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA Dir: CR 14 22-30		PARA: JORGE HERNAN BARBOSA CORREO ELECTRONICO NO APORTADO Dir: CR 5 16-26		Guía No. 1023514300945	
Ciudad - País ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA		Ciudad - País PIJAO QUINDIO - COLOMBIA		COD POS: NP	
Teléfono: 7441774		Teléfono: 3136282873		NIT-CC-Cod: -	
DICE CONTENIR: 217722		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0 PESO/VOLUMEN / K.G.O.S 0.5 KBoe 1 Unidades	
NOMBRE LEGIBLE SELLO A <i>Quindio</i> <i>Pte. de J. Barbosa</i>		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] Eja: 2022-06-10 D+3 <i>Ab se en el sobre en el sobre</i>		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Valor Total \$800	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [DOCUMENTO 24 HORAS [BOG]] ODS: 15655100945 / COD.MP: 32944400945 USUARIO: DIEGO FERNANDEZ 1023514300945 Y CANCELADO EN ENVIO BY: CERTIPOSTAL.COM					

ENTREGADO
NO
CR - CERRADO

Firma autorizada



Para constancia se firma en Armenia a los 22 días del mes Junio del año 2022

Página 1 de 1